



INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 2/2021 SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD EN BUQUES DE RECREO

Se determina la asignación de tripulación mínima de seguridad de los buques de recreo con el objeto de equiparar los requisitos establecidos en lo relativo a titulaciones de máquinas para buques de recreo. Se evita así un agravio comparativo en relación con buques de otras banderas que operan en nuestras aguas, que suponía que en el caso de los buques dedicados a actividades comerciales como el "chárter" las empresas que operan con buques en nuestra bandera se encontraban en desventaja comercial. Estas razones justifican esta instrucción de servicio sobre la asignación de tripulación mínima de seguridad para este tipo de buques, velando siempre por su seguridad y operatividad.

Una vez analizadas las particularidades y características del buque en cuestión, los técnicos de Capitanía **estimarán, de manera motivada, si se requiere una tripulación adicional** a la aquí prevista. Con el objeto de asegurar una unidad de criterio, el expediente completo será remitido a Servicios Centrales para ser aprobado.

Se recuerda que las tripulaciones propuestas **no eximen en ningún caso del cumplimiento de las horas de descanso entre jornadas** (véase *Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar*).

Para poder acogerse a la Instrucción de Servicio en lo que a **exigencias sobre titulación** en el departamento de máquinas se refiere (siempre en **viajes nacionales**), el buque deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Dispondrá de un **Certificado de instalaciones de máquinas sin dotación permanente (UMS)**.
- Dispondrá de un **contrato de mantenimiento** de la maquinaria principal con el fabricante o un representante autorizado que será revisado por los técnicos de Capitanía. Será sustitutivo de lo anterior si el contrato de garantía de la maquinaria establece la **prohibición** de que el personal a bordo realice tareas de **mantenimiento** complejas o reparaciones. Dicho contrato de mantenimiento se anotará en el certificado de tripulación mínima de seguridad.
- Estará dedicado habitualmente a realizar travesías cortas, limitándose a navegar a una distancia máxima de la costa en **24 millas náuticas**. Se podrán llevar a cabo las **travesías sin pasaje para posicionamiento** del buque (**entre las Islas Baleares o entre las Islas Canarias y entre la península e Islas Baleares**).
- Cumplir los **tipos de navegación** establecidos en el apartado 2.

Cumpliendo con dichos requisitos, y en base a las condiciones que a continuación se exponen, en el **departamento de máquinas** se asignará como máximo rango a bordo (Jefe de máquinas) la categoría de **Oficial de máquinas** en lugar de Jefe de máquinas o Primer oficial de Máquinas, pudiendo ejercer estas funciones cualquier persona que disponga del título profesional y las atribuciones reflejadas en la normativa sobre las titulaciones profesionales de la marina mercante para ejercer las citadas funciones de Oficial de máquinas atendiendo a la potencia máxima instalada de la maquinaria principal del buque.

La presente Instrucción de Servicio deroga a la anterior Instrucción de Servicio 2/2020.





1. BUQUE DE RECREO

«Buque de recreo»: Todo buque de cualquier tipo, con independencia de su modo de propulsión, cuya eslora de casco (Lh) sea superior a 24 metros, con un arqueo bruto inferior a 3000 GT y capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación, destinado para la navegación de recreo, el turismo, el ocio, la práctica del deporte o la pesca no profesional, utilizado por su propietario o por cualesquiera otras personas mediante arrendamiento, contrato de pasaje, cesión o cualquier otro título.

2. TRIPULACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD SIN LIMITACIONES EN DISTANCIA A COSTA NI TIEMPO DE NAVEGACIÓN (no se permite relajación en cuanto a titulación en el departamento de máquinas)

- Con UMS: 1 Capitán.
 1 Primer Oficial de puente.
 1 Oficial de puente.
 1 Jefe de máquinas.
 1 Marinero de puente (con formación para auxiliar al pasaje si hace chárter).
 1 Marinero de máquinas.
- Sin UMS: Se amplía la tripulación en 1 Oficial de máquinas.

3. TIPO DE NAVEGACIÓN

a) NAVEGACIONES CON PASAJE EN CHÁRTER (Lista 6ª):

NAVEGACIONES INFERIORES A 12 HORAS (hasta 24 millas de la costa).

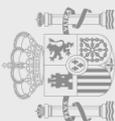
- Con UMS: 1 Capitán.
 1 Jefe de Máquinas con titulación de Oficial de máquinas.
 1 Marinero de puente.
 1 Marinero (de puente o máquinas) (con formación para auxiliar al pasaje).
- Sin UMS: El Jefe de Máquinas dispondrá de la titulación acorde a la potencia.

NAVEGACIONES SUPERIORES A 12 HORAS E INFERIORES A 24 HORAS (hasta 24 millas de la costa).

- Con UMS: 1 Capitán.
 1 Primer Oficial de puente.
 1 Jefe de Máquinas con titulación de Oficial de máquinas.
 1 Marinero de puente.
 1 Marinero (de puente o máquinas) (con formación para auxiliar al pasaje).
- Sin UMS: El Jefe de Máquinas dispondrá de la titulación acorde a la potencia.

NAVEGACIONES SUPERIORES 24 HORAS (hasta 24 millas de la costa).

- Con UMS: 1 Capitán.
 1 Primer Oficial de puente.
 1 Oficial de puente.
 1 Jefe de Máquinas con titulación de Oficial de máquinas.
 1 Marinero de puente.
 1 Marinero (de puente o máquinas) (con formación para auxiliar al pasaje).
- Sin UMS: El Jefe de Máquinas dispondrá de la titulación acorde a la potencia.





b) NAVEGACIONES PARA POSICIONAMIENTO en Lista 6ª y para Lista 7ª de USO PRIVADO:

NAVEGACIONES INFERIORES A 12 HORAS (*hasta 24 millas de la costa*).

Con UMS: 1 Capitán.
1 Jefe de Máquinas *con titulación de Oficial de máquinas*.
1 Marinero de puente.

Sin UMS: El Jefe de Máquinas dispondrá de la titulación acorde a la potencia.

NAVEGACIONES SUPERIORES A 12 HORAS E INFERIORES A 24 HORAS (*hasta 24 millas de la costa*).

Con UMS: 1 Capitán.
1 Primer Oficial de puente.
1 Jefe de Máquinas *con titulación de Oficial de máquinas*.
1 Marinero de puente.

Sin UMS: El Jefe de Máquinas dispondrá de la titulación acorde a la potencia.

NAVEGACIONES SUPERIORES 24 HORAS (*hasta 24 millas de la costa*).

Con UMS: 1 Capitán.
1 Primer Oficial de puente.
1 Oficial de puente.
1 Jefe de Máquinas *con titulación de Oficial de máquinas*.
1 Marinero de puente.

Sin UMS: El Jefe de Máquinas dispondrá de la titulación acorde a la potencia.

4. MEGAYATES PARA USO PRIVADO

En el caso de megayates para uso privado de lista 7ª, si el propietario desea acogerse a la presente Instrucción de Servicio deberá cumplir con todas las limitaciones y condiciones (tiempo / distancia / UMS / contrato de mantenimiento, navegaciones nacionales).

Como en el caso de uso privado no se está realizando ninguna actividad comercial, no hay "pasaje" como tal a bordo, en consecuencia, no resulta necesario aumentar la tripulación con el auxiliar de pasaje, es decir, se cumple con la instrucción de servicio limitándose a las condiciones establecidas en el **apartado 3.b** (posicionamiento).

